

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 22 AGO 2022	Versión: 5
		Página 1 de 4

Resolución No. A-0555

R- NA

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER, según resolución de nombramiento No.0217 del 19 de marzo de 2020 y acta de posesión No.148 del 25 de marzo de 2020, en uso de sus facultades delegadas mediante resolución A-0031 de 2022, y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- A) Que el Título I de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia como mandatos transversales de la contratación pública, frente a los cuales, el artículo 2° de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas.
- B) Que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa es una de las modalidades de escogencia del contratista.
- C) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas públicas o particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.
- D) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contempla como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- E) Que La Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER- en el marco de la ejecución de su Plan de Acción Institucional 2020-2023 “Risaralda Sostenible y Resiliente, Compromiso de Todos”, incorporó en el programa 4 “Control y Seguimiento Ambiental” el proyecto “Gestión de la Información y el conocimiento ambiental”, cuya Actividad 1 es el “Fortalecimiento de la infraestructura y tecnologías de la información para la gestión ambiental y el gobierno digital”. Se estableció además la subactividad “Habilitación, mejoramiento e impulso de servicios tecnológicos transformadores, que apoyen la eficiencia, transparencia y competitividad de la Corporación.
- F) Que dando cumplimiento a las actividades que hacen parte de este proyecto, se hace necesario el apoyo a la continuidad en la prestación de todos los servicios tecnológicos de la CARDER y con el objetivo de cumplir de manera idónea las diferentes obligaciones administrativas, operativas y técnicas que le asisten a la entidad; en especial, el apoyo a la gestión de la información institucional, específicamente a la gestión documental

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 5
	A- 0555	Página 2 de 4

electrónica y de procesos documentales.

- G) Que, La Política Integral de la Corporación, declara el compromiso por la preservación de la integralidad, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de todos los activos de información, a través de la gestión del riesgo de seguridad digital, atendiendo las necesidades de los diferentes grupos de interés. Dicha política también se apoya en la Política Nacional de Gobierno Digital, cuyo objetivo es incentivar el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para consolidar un Estado eficiente y transparente, además de ciudadanos competitivos, proactivos e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital
- H) Que, Por lo tanto, en los diversos sectores y servicios de orientación pública, se demanda el establecimiento de herramientas informáticas que incidan, de forma positiva, en las actividades relacionadas con administrar, recolectar, recuperar, procesar, almacenar y distribuir información relevante para los procesos fundamentales y las particularidades de cada ente, corporación u organización, es decir sistemas de información de apoyo a la gestión de la información.
- I) Que, La gestión de la información debe garantizar la obtención de la información relevante, completa, y acorde, mediante la utilización de los medios adecuados de registro, almacenamiento y acceso, con el propósito de tomar decisiones coherentes, eficientes y poder así incidir, de forma positiva, en la dinámica y el quehacer institucional.
- J) Que, Al interior de la CARDER, es de vital importancia alcanzar la operatividad adecuada de los sistemas de información, para satisfacer las necesidades de registro, almacenado, consulta y gestión de la información que se genera y procesa en la corporación, para poder cumplir, cabalmente, con la misión encomendada por el estado colombiano, y de esta forma, brindar a la población que demanda y requiere los servicios una atención con la calidad, pertinencia y oportunidad requerida.
- K) Que, además, Con la adopción de la política corporativa, basada en una adecuada gestión documental, tendiente al establecimiento de un proceso eficiente, oportuno y seguro en la forma de almacenar, administrar y controlar el flujo de documentos en una localización centralizada a la que los funcionarios y por consiguiente la comunidad en general, puedan acceder de forma fácil y sencilla. Para el logro de este objetivo, la CARDER en los últimos años se ha apoyado en el Sistema de Información SAIA (Sistema de Administración Integral de Información, Documentos y Procesos), ponderando la idoneidad y experiencia de la empresa desarrolladora, obteniendo resultados satisfactorios de acuerdo a la necesidad de la entidad..
- L) Que, A través de la utilización de la plataforma SAIA, software perteneciente a la empresa CERO K S.A.S., la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, realiza las tareas ligadas al registro, almacenamiento y gestión de documentos; proceso que es de vital importancia para el desarrollo de las funciones y cumplimiento de los objetivos corporativos.
- M) Que, El servicio que provee CERO K, mediante la plataforma SAIA, incluye el alojamiento de la aplicación, archivos e información en servidores que son de administración y gestión exclusiva del proveedor en comento; por ello es de vital

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN	Versión: 5
	A- 0555	Página 3 de 4

importancia, para el funcionamiento de los procesos administrativos de la CARDER, adoptar los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad del servicio, la disponibilidad de la plataforma y el conjunto de información que en ella se registra y almacena. Así mismo, la memoria histórica de la gestión documental de la entidad, también se encuentra almacenada en dicho sistema de información.

- N) Que, Se requieren además, los servicios profesionales de soporte técnico, actualización y mantenimiento de la solución, de acuerdo con las condiciones de operación en la Corporación. Adicionalmente, es necesario continuar con el proceso de parametrización e integración entre el sistema SAIA y el sistema GEOAMBIENTAL, según el análisis de requerimientos que ya se ha realizado, mediante la implementación de la segunda fase del proyecto de integración entre ambos sistemas de información, como parte del mejoramiento continuo del proceso misional.
- O) Que, El sistema de información SAIA, se encuentra protegido por la legislación Colombiana de derechos de autor, donde el uso es restringido, igual que su reproducción total o parcial, al igual que la copia o modificación; por lo tanto, los derechos de propiedad intelectual pertenecen a la empresa CERO K; es por ello que se establecen contratos de mantenimiento, para garantizar una adecuada actualización, soporte y asistencia técnica en las transacciones que conforman el aplicativo. En tal sentido, el proveedor nunca pierde el derecho moral con su obra y por ende, dispone de los programas fuente y del conocimiento para su adecuación, cambio o actualización.
- P) Que, En ese orden de ideas, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, contempla como causal de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes y seguidamente precisa que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando el servicio se encuentra protegido por los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. Las aludidas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- Q) Que En mérito de lo expuesto, se hace conveniente y oportuno iniciar un proceso de contratación pública que permita a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, suplir la necesidad anteriormente descrita, en aras de dar cumplimiento a las funciones, actividades y obligaciones de la entidad encomendadas en virtud de mandato legal, tal y como es la Ley 99 de 1993, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos en materia ambiental.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada, la contratación directa de prestación de servicios por no existencia de pluralidad de oferentes con la empresa CEROK S.A.S., con el siguiente objeto: Renovación del Licenciamiento Servidor (hosting) y computación en la Nube de la aplicación SAIA® (Sistema de Administración Integral de Información, documentos y procesos) para todos sus módulos implementados en CARDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 38.377.100)**, aportes provenientes de CARDER.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0555	Versión: 5
		Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios y documentos previos se podrán consultar en el expediente del contrato, que reposa en la Oficina Asesora de Jurídica, oficina 213 de la CARDER, localizada en la Avenida Las Américas con calle 46 # 46 - 40 de la Ciudad de Pereira, y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, el **22 AGO 2022**

Tatiana M. Martínez Días
TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS
 JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

Paula Murillo T.
 Revisó: **Paula Andrea Murillo Taborda**
 Profesional Especializado OAJ

Diego Armando Londoño Flórez
 Revisó: **Diego Armando Londoño Flórez**
 Abogado Contratista OAJ CPS 541-2021

Proyectó: **Edickson Giraldo Sánchez**, Profesional Especializado SG